

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE

Solicitar al Poder Ejecutivo para que, a través de la Unidad Ejecutora Especial Temporaria "AGENCIA DE TRANSFORMACIÓN DE EMPRESAS PÚBLICAS" o del área que corresponda; del ámbito del Ministerio de Economía de la Nación en su carácter de fiduciante, informe respecto de los siguientes puntos que a continuación se detalla:

- 1) Informe sobre el patrimonio total existente del fideicomiso creado por Decreto 976/2001, al día de la fecha;
- 2) Detalle el monto total destinado a este fideicomiso correspondiente a la percepción de la "tasa gasoil" sustituida por el impuesto creado por Ley 26.028, durante los años 2023, 2024 y hasta abril de 2025;
- 3) Indique y detalle quienes son los beneficiarios actuales del fideicomiso del Decreto 976/01 y a cuánto asciende en pesos el beneficio recibido por estos durante todo el 2023, 2024 y hasta el mes de abril de 2025 por cada uno de ellos;
- 4) Informe sobre la totalidad de inversiones realizadas en cumplimiento del art. 6 del Decreto 1377/01 durante los años 2023, 2024 y hasta abril de 2025 y las que se proyectan durante el resto del año en curso y 2026, si correspondiere.

SOFÍA BRAMBILLA

EMMANUEL BIANCHETTI - GERMANA FIGUEROA CASAS - MARTIN ARDOHAIN - MARIA SOTOLANO - DAIANA FERNANDEZ MOLERO - JAVIER SANCHEZ WRBA - SERGIO CAPOZZI - NANCY BALLEJOS - ANA CLARA ROMERO - MARILÚ QUIROZ.-

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Conforme surge del proyecto de ley presentado por esta Diputada y que tramita bajo N° de Expte7579-D-2024, por el que se declara la emergencia de las Rutas Nacionales 12 y 14, se estableció como fuente de financiamiento para cumplimentar sus fines los recursos provenientes del fideicomiso creado por Decreto 976/01.

Que en ese escenario, desde mi Despacho hemos llevado adelante una intensa búsqueda de datos al efecto de contar con mayor precisión acerca de los fondos con los que cuenta y el destino que se le ha dado a lo largo de todo este tiempo desde la creación del fideicomiso, iniciándose también un pedido formal de acceso a información pública al Ministerio de Economía que resulta ser el fiduciante.

Como respuesta de ese pedido, el 05 de marzo de 2025, obtuvimos como respuesta lo siguiente: *"Sobre el particular, atento a la índole de la información requerida, pongo en su conocimiento que la solicitud fue remitida para intervención de la Unidad Ejecutora Especial Temporaria "Agencia de Transformación de Empresas Públicas" en razón de sus atribuciones y facultades conferidas por el Decreto 764/2024. En este sentido, la Unidad Ejecutora se encargará de la remisión al Banco de la Nación Argentina para que, desde su respectivo ámbito de aplicación, **de considerarlo**, brinden a usted la información correspondiente."*

Adviértase que la respuesta no solo incumple con lo normado por la Ley 27.275 puesto que la información requerida no se encuentra de las excepciones previstas en el artículo 8 sino que con esta conducta el Poder Ejecutivo controvierte específicamente el espíritu de la ley que ha venido a otorgar al ciudadano un canal de fácil acceso a la

información lo cual garantiza la publicidad y la transparencia de los actos públicos, característica de un Estado que se precia de ser republicano.

Ahora bien, ingresando al estudio del fideicomiso creado por el Decreto 976/01 podemos advertir una gran complejidad para seguir con el rastro de los bienes que integran su patrimonio, en favor de quien se distribuyen sus beneficios, cuál ha sido su evolución patrimonial al día de la fecha y corroborar si es que ha cumplido o no los fines por los que fue originalmente diseñado por la multiplicidad de normas que lo han modificado y complementado hasta el día de la fecha.

De este fideicomiso no existen muchos datos respecto de su administración y desenvolvimiento pues ha sido diseñado con una serie de particularidades que impiden tener un acceso real y efectivo a una información veraz y detallada que, como corresponde en un sistema republicano, permita ejercer el control de este Poder Legislativo y sobre todo de la ciudadanía en general.

Este instrumento jurídico cuya duración se previó por 30 años, tiene como fiduciante al Estado Nacional y al Banco de la Nación Argentina como fiduciario. El patrimonio del fideicomiso está constituido por los listados en el art. 20 del Decreto 976/01, entre los que se encuentran los recursos de lo que antiguamente se conocía como la Tasa de Gasoil.

Esta tasa, en la actualidad, fue sustituida por el **impuesto sobre la transferencia a título oneroso o gratuito, o importación, de gasoil o cualquier otro combustible líquido** creado por Ley 26.028. Así surge de su art. 14 cuando dice que integrará los bienes fideicomitados en lo que refiere al Título II del Decreto 976/01, reemplazando a la Tasa de Gasoil dispuesta en el Título I del mismo decreto.

Entre los beneficiarios de este fideicomiso encontramos, por ejemplo, a la concesionaria vial del corredor N°18, Caminos del Río Uruguay S.A., cuya concesión tuvo vigencia hasta el 8 de abril de 2025 luego de los múltiples incumplimientos constatados y publicados por la Dirección Nacional de Vialidad lo que ha dado lugar al nuevo proceso licitatorio para este corredor vial.

Con posterioridad, se dicta el Decreto 1377/01 que no solo amplió la lista de beneficiarios sino que dispuso en su art. 6 la afectación específica a **inversiones de red vial y red ferroviaria del Sistema de Infraestructura de Transporte (SIT)**, de la totalidad de

lo recaudado por la percepción de la Tasa de Gasoil, lo que debe entenderse hoy por el producido del impuesto creado por Ley 26.028.

A su vez, se trata de un fideicomiso con **naturaleza extrapresupuestaria**, como surge del artículo 12 del decreto, lo cual implica que no es incluido en la Ley de Presupuesto, conforme las reglas de la Ley de Administración Financiera sin perjuicio de que pudiera efectuarse controles por parte de la Auditoría General de la Nación (AGN) en los términos del art. 118 de la Ley 24.156.

De los informes publicados por la AGN, se advierte la existencia de tres informes publicados en el año 2021 y correspondientes a los períodos correspondientes a los años 2010, 2011 y 2012.

De las conclusiones arribadas respecto del año 2010, en el punto 3.2. del Informe aprobado por Resolución N°174/2020, se extrae que: *"Las condiciones del sistema de control interno existentes en el ámbito del Fideicomiso Dto. 976/01 **presentan ciertas falencias relacionadas principalmente con la ausencia de procedimientos normados tanto contables como operativos, falta de ciertos registros obligatorios previstos en el CF, ausencia de inventarios de inicio de ejercicio de los pagos realizados a beneficiarios y deficiencias en la guarda de documentación, que dieron lugar a limitaciones al alcance de nuestra tarea. Adicionalmente a lo descripto es dable manifestar que los Estados Contables anuales emitidos por el Fiduciario desde su inicio hasta el ejercicio 2009 no fueron examinados por nosotros u otros auditores externos."***

Esta observación se reitera en los informes aprobados por Resolución N°5 y 7, correspondientes a los ejercicios del año 2011 y 2012, respectivamente. No existen hoy mayores datos actualizados que den cuenta si los fines específicos previstos para este fideicomiso han sido cumplidos.

En este escenario donde a lo largo del tiempo se han diseñado diferentes mecanismos de financiamiento específico para el mantenimiento y reparación de rutas, con afectación de recursos extraídos de la comunidad toda y que han sido administrados sin ningún tipo de transparencia puesto que si uno observa la incontrastable realidad del estado de las rutas, no es muy difícil colegir que mínimamente no deberían tener este actual estado de deterioro por la cantidad de recursos que el Estado le ha destinado.

Este tipo de maniobras ha sido señalada por el Presidente de la Nación al momento de debatir la Ley Bases, momento en el que con acierto calificó a muchos de los fideicomisos existentes como "**cajas negras de la política**". Sin embargo, a pesar de ello, la falta de transparencia en los fideicomisos no ha variado y es menester contar con información veraz y concreta para que la sociedad misma sepa en que se invierten (o no) los recursos que aporta y para que los responsables de la gestión del Estado puedan reconducir aquellos desvíos que pudieran existir para cumplir de una vez por todas los fines para el que fueron creados. O, en su caso, eliminarlos y alivianar la carga que pesa sobre todos los habitantes de la República Argentina que los sostienen.

Actualmente es el Estado Nacional quien se encuentra a cargo del mantenimiento de la totalidad de estas dos rutas nacionales (12 y 14), dado que a través de la Dirección Nacional de Vialidad tiene bajo su responsabilidad los tramos no concesionados y los concesionados también. Ello, en el caso del Corredor 18 desde el vencimiento del contrato de Caminos del Río Uruguay S.A. y en el del Tramo III, operando a través de la empresa de capital estatal Corredores Viales S.A.

Así las cosas, resulta no solo necesario sino indispensable contar con la información que por este proyecto se requiere pues va de la mano con un cambio de paradigma que el este Gobierno le ha propuesto a su electorado y que desde el Bloque del PRO compartimos plenamente y defendemos siempre, **la transparencia y la lucha contra la corrupción.**

Por todos los motivos expuestos y al efecto de ejercer el control que la Constitución Nacional nos otorga como Poder Legislativo, solicito a mis pares acompañen el presente pedido de informe.

SOFÍA BRAMBILLA

EMMANUEL BIANCHETTI - GERMANA FIGUEROA CASAS - MARTIN ARDOHAIN - MARIA SOTOLANO - DAIANA FERNANDEZ MOLERO - JAVIER SANCHEZ WRBA - SERGIO CAPOZZI - NANCY BALLEJOS - ANA CLARA ROMERO - MARILÚ QUIROZ.-